

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0440

15 SEP 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO MELENDES GARCIA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.004.109.809 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-181-2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, el día 17 de mayo del 2024, a través de la Ventanilla Única De Trámite de Correspondencia, recibe traslado de documentación con el asunto "DEJANDO A DISPOSICIÓN 47 METROS CUBICOS DE MADERA (ALGARROBO). Suscrito por el Teniente EDISON OJEDA HURTADO - Jefe Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales.

Que la oficina jurídica de la corporación, recibe la documentación el día 21 de mayo de 2024, y que dicho informe presentado por el Teniente EDISON OJEDA HURTADO, se manifiesta lo siguiente.

"Mediante el presente y con el debido respeto me permito dejar a disposición de esa entidad, 47 metros cuadrados de madera incautadas por parte de personal adscrito a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental DECES, así:

HECHOS

Siendo aproximadamente las 10:30 horas del día de 16 de mayo del 2024 personal adscrito a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental DECES, en la vía que del municipio de Bosconia conduce al corregimiento de Caracolí Cesar, coordenadas geográficas 10.1772 N - 73.5971 W, al señor Luis Antonio Meléndez García, identificado con CC N° 1004109809 expedida en Fundación Magdalena, los cuales eran transportados en vehículo tipo tracto camión, placas TDU-017, marca internacional, color blanco modelo 2012, servicio público, Motivo de la incautación se evidenció que transportaba más volumen de lo descrito en la guía de movilización".

Que, en la diligencia de incautación, se presentó una inconsistencia en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de Diversidad Biológica en lo que respecta al cubaje autorizado y al transportado, toda vez que el autorizado por la autoridad ambiental CORPOGUAJIRÁ era el de 30,54 m³, y el transportado por el presunto infractor era el de 44,46m³ de madera Algarrobillo (Samanea -Saman)

Que así mismo fue inmovilizado el vehículo de placas TDU -017 de Color Blanco, Tipo Tracto camión, de marca Internacional, y que el señor LUIS ANTONIO MELENDEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía 1.004.109.809 expedida en Fundación Magdalena, es el responsable de la actividad antes mencionada.

Que ésta Oficina Jurídica a través de Resolución No. 0091 del 27 de mayo de 2024, impuso medida preventiva en contra del señor LUIS ANTONIO MELENDEZ GARCIA identificado con CC. No.1.004.109.809 expedida en Fundación Magdalena, consistente en la aprehensión preventiva de la aprehensión preventiva de 19 trozas con un volumen de (44.46 M3) de madera algarrobillo (Sámanea

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0440

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL: _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO MELENDES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.004.109.809 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-181-2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas TDU -017 de marca internacional, color blanco, modelo 2012, servicio público. Decomisados en la vía que del municipio de Bosconia Cesar a Caracolí - Cesar.

Que el día 17 de mayo de 2024, el señor WILBERR FRANCISCO OVALLE ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.094.202, presenta en la ventanilla única de trámite de correspondencia, solicitud de los 30,54 m3 de madera autorizados en el salvoconducto No 187110509751, en su solicitud aporta resolución No 3057 del 27 de noviembre de 2023, y copia de dicho salvoconducto.

Que el día 28 de mayo de 2024 la señora LUCELI ORTIZ SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.496.042, presentó en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, escrito en el cual solicita la entrega del vehículo de placas TDU 017. Donde se movilizaba la madera incautada.

Que mediante resolución No 0094 del 29 de mayo del 2024, la oficina jurídica de corpocesar levanta parcialmente la medida preventiva impuesta mediante resolución 0091 del 27 de mayo del 2024, consistente en la entrega del vehículo de placas TDU-017 y la entrega de los 30,54m3 de madera algarrobillo (Samanea Saman) los cuales se encuentran autorizados mediante salvoconducto No 187110509751, del 15 de mayo de 2024.

Así mismo se mantuvo la aprehensión de 13,92 m3 de madera algarrobillo (samanea - Saman) como restante de dicho producto forestal maderable decomisado, el cual quedo a disposición del Centro de Atención, Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAVFFS)

Que mediante auto No 0658 del 26 de diciembre de 2024 la oficina jurídica de Corpocesar, ordena iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS ANTONIO MELENDES GARCIA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0440

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO MELENDES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.004.109.809 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-181-2024.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual establece **Formulación de Cargos**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.:

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*"

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0440

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO MELENDES GARCIA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.004.109.809 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-181-2024. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que según lo reportado por el Teniente EDISON OJEDA HURTADO, en el informe policial de fecha 16 de mayo del 2024, el presunto infractor señor LUIS ANTONIO MELENDES GARCIA, movilizaba 47 metros cúbicos de madera de nombre común Algarrobo (Semanea Saman), y que el motivo de la incautación fue por presuntas inconsistencias en el Salvoconducto único Para la Movilización de Especímenes de la diversidad biológica, según lo evidenciado en el expediente se observa que dicha inconsistencia radica en que el salvoconducto presentado por el presunto infractor, el volumen autorizado para transportar era de 30,54 m³ y según el informe de cubicación expedida por el profesional de apoyo del Centro de Atención Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAFFVS) la medición realizada por ellos correspondió a que se transportaban 19 trozas de madera que superaban el volumen autorizado, puesto que lo transportado corresponde a un 44,46 metros cúbicos de madera, superando lo autorizado en 14,46 metros cúbicos.

Con estos hechos se produce una infracción ambiental, teniendo en cuenta que se está produciendo un daño ambiental presumiéndose responsable al señor LUIS ANTONIO MELENDES GARCIA de los hechos mencionados, de acuerdo al **El ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. del decreto 1076 del 2015**, Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y reforestación); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido. (sic)

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2025 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 17 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor LUIS ANTONIO MELENDES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.109.809 Expedida en fundación Magdalena, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO UNICO: Por realizar actividades contenidas en **El ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. del decreto 1076 del 2015. Literal H** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener, h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a LUIS ANTONIO MELENDES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.109.809 expedida

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000815306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0440

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO MELENDES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.004.109.809 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR. DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-181-2024.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*

en Fundación Magdalena, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. Demolición de obra a costa del infractor, Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a LUIS ANTONIO MELENDEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.109.809. Expedida en Fundación Magdalena el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor LUIS ANTONIO MELENDEZ GARCIA, abonado telefónico 3217618363, Correo electrónico melenendezgarcialuisantonio@gmail.com conforme a los artículos 68 y/o 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) o por el medio más expedito, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos aportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firme.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181